

Los dos testamentos de Cosme Pérez, alias Juan Rana

Agustín de la Granja

La dilatada vida del actor cómico Cosme Pérez (más conocido como Juan Rana) no ha sido trazada por completo, a pesar de los esfuerzos de Cotarelo y de Bergman, a principios y mediados de este siglo XX que se nos escapa. El primero ensartó los numerosos datos que pasaron por sus manos, dejando escrita una «biografía de Juan Rana» todavía no superada¹; la segunda publicó su retrato, que presenta la imagen de un hombre muy «gordo y excesivamente bajo». Esta misma fina estudiosa trató varios aspectos relacionados con algunas obras teatrales breves de Quiñones de Benavente que el actor puso en escena². En el año 1986 sugerí a una de mis alumnas que reuniera y editara todas las piezas breves en las que intervino el popular Juan Rana, de las que más de medio centenar permanecían inéditas. El resultado fue una buena Memoria de Licenciatura, defendida en la Universidad de Granada el 18 de febrero de 1987, que sin embargo no alcanzó todos los objetivos³. En las primeras páginas de este trabajo María Tiscar Martínez presentó una tercera «aproximación biográfica» del actor Juan Rana basada en los datos hasta entonces conocidos. La autora terminaba citando la partida de defunción de Cosme Pérez, descubierta por Cotarelo en la madrileña parroquia de San Sebastián y publicada por él mismo, casi ochenta años atrás. Dice así:

Cosme Pérez, calle de Cantarranas, casas propias. Murió en veinte de Abril de setenta y dos. Recibió los Santos Sacramentos. Testó ante Roque Quevedo, en nueve de Julio del año pasado de setenta. Deja tres mil cuatrocientas misas. Dejó testamentarios al P. Ministro que es o fuere de los Trinitarios y a Pedro Serrano, boticario en la calle de León, y Alonso Prieto, en el corral de comedias. Enterróse en dicho convento. Dio de fábrica cien reales.⁴

- 1 Cotarelo y Mori, Emilio, *Colección de entremeses, loas, bailes, jácaras y mojigangas desde fines del siglo XVI a mediados del XVIII*, Madrid, Bailly-Baillière, 1911, tomo I, «Introducción general», 157-163.
- 2 Véase Hannah E. Bergmann, «Juan Rana se retrata», en *Homenaje a Rodríguez Moñino. Estudios de erudición que le ofrecen sus amigos o discípulos hispanistas norteamericanos*, Madrid, Castalia, 1966, vol. I, 65-73; para sus numerosos estudios entremesiles remito a Agustín de la Granja y María Luisa Lobato, *Bibliografía descriptiva del teatro breve español (siglos XV-XX)*, Madrid-Pamplona-Frankfurt, Iberoamericana, 1999, 109-115.
- 3 Martínez Rodríguez, María Tiscar, *Nueve entremeses anónimos escritos para el actor Juan Rana: Edición y estudio*, Granada, Universidad, 1987.
- 4 Cotarelo y Mori, Emilio, *Colección de entremeses, loas, bailes, jácaras y mojigangas desde fines del siglo XVI a mediados del XVIII*, Madrid, Bailly-Baillière, 1911, tomo I, «Introducción general», 161.

Tras dar a conocer esta partida de defunción, Cotarelo añade lo siguiente: «en el archivo de protocolos no hemos podido hallar su testamento. Ni escrituras, ni siquiera el nombre Roque Quevedo existe en aquel depósito». Pocas veces el error de lectura de un apellido ha tenido tanta importancia. Con mis sospechas y mi esperanza intacta me encaminé al Archivo de Protocolos de Madrid en el verano de 1989. Entre los escribanos que allí figuraban no se encontraba, en efecto, Roque Quevedo, pero sí Roque Codeso ¿Sería este segundo Roque quien redactara el testamento de Juan Rana? Como la fecha del protocolo era conocida a través de la partida de defunción («nueve de Julio del año pasado de setenta») no era difícil averiguarlo. Poco después el corazón saltaba de alegría.

Durante diez años he guardado este importante documento con la intención de reescribir la vida de Cosme Pérez algo más enriquecida; no sólo teniendo presente todo lo aportado por sus primeros biógrafos sino los principales estudios relacionados con Juan Rana dados a conocer precisamente en este último decenio. Muy sagaces son los que llevó a cabo Frédéric Serralta, tanto el que pérfidamente tituló «Juan Rana homosexual»⁵ como el que le siguió sobre «La risa y el actor: el caso de Juan Rana»⁶. Con más bríos que él y que yo se emplean ahora a fondo otros estudiosos en el gracioso más célebre del siglo XVII⁷: desde Abraham Madroñal, que presentó una preciosa ponencia sobre «El lenguaje de Juan Rana» en las Jornadas de Teatro Clásico de Almería hasta María Luisa Lobato, autora de un documentado trabajo que muestra los estrechos vínculos (durante un cuarto de siglo) entre el bufón Pérez y la casa real española⁸; incluso tengo noticias de que Francisco José Sáez Raposo prepara una Tesis Doctoral

5 Criticón, 50, 1990, 81-92; insiste Peter Thompson, «Juan Rana, A Gay Golden Age Gracioso», en E. H. Friedmann, H. J. Manzari y D. D. Miller (eds.), *A Society on Stage: Essays on Spanish Golden Drama*, New Orleans, University Press of the South, 1998, 239-52.

6 Véase Ignacio Arellano, Víctor García Ruiz y Marc Vitse (eds.), *Del horror a la risa: Los géneros teatrales clásicos. Homenaje a Christiane Faliu-Lacourt*, Kassel, Reichenberger, 1994, 287-302.

7 Por más que un noble le regateara el mérito en el transcurso de una comedia: «De Rana y de Bezón fueron iguales/las gracias, en donosa competencia/en poco espacio viéronse sus sales/sin que advirtiera la envidia diferencia» (*Poema trágico de Atalanta y Hipomenes. Dedicado a la magestad de Felipe quarto el Grande*. Por don Ivan de Moncayo y de Gurrea, Marqués de San Felices, Cauallero del Áuito do Santiago, Zaragoza, Diego Dormer, 1656, 310). De Cosme Pérez puede afirmarse, sin embargo, que mantendrá el cetro de la monarquía cómica por encima de Francisca Bezón o de cualquier otro. Y lo hará hasta un par de meses antes de morir, ya que en enero de 1672, durante la representación de *Fieras afemina amor*, el popular Juan Rana fue sacado en un carro triunfal en presencia de los reyes; para este emotivo reconocimiento y homenaje público al actor (que llevaba varios años retirado de las tablas) escribió Calderón un entremés cortado a su medida, que no sin razón tituló *El triunfo de Juan Rana*. Son las conclusiones a que me lleva el importante estudio de Alicia López de José, «Oro, plata y sedas para una «comedia grande» de Calderón de la Barca en el Coliseo del Buen Retiro de Madrid», en Kazimierz Sabik (ed.), *Actes du Congrès International. Théâtre, musique et arts dans les Cours Européennes de la Renaissance et du Baroque (Varsovie, 23-28 septembre 1996)*, Varsovie, Éditions de l'Université de Varsovie, Faculté des Lettres Modernes, 1997, 339-353.

8 «Un actor en Palacio: Felipe IV escribe sobre Juan Rana», Cuadernos de Historia Moderna, 23, monográfico V, 1999, 79-111.

en la que piensa hacer realidad mi vieja añoranza, pues pretende editar todos los entremeses que se escribieron para el actor Juan Rana bajo la sabia dirección del profesor Huerta Calvo. Como es de suponer que en ella incluirá la ya del todo necesaria «nueva biografía» del famoso cómico (con todo tipo de pelos, anécdotas y señales), renuncio a hacerla yo, ya se lo dije, limitándome a publicar sus testamentos, si no me equivoco aún inéditos.

Comienzo por el más tardío, redactado a menos de dos años de su muerte, donde se descubre su firma temblorosa y su obsesión por las misas de difuntos, que encarga a diestro y siniestro, generosamente repartidas por las principales iglesias y conventos de Madrid. Es casi seguro que todos cumplieron con diligencia su última voluntad tras su fallecimiento, el 20 de abril de 1672, pues gracias a una apostilla que aparece al margen de su partida de defunción sabemos que las tres mil cuatrocientas misas encargadas por la salvación de su alma se oficiaron en el transcurso de los siete meses siguientes; así lo anotó, al menos, uno de los albaceas del actor: «visado y cumplido en 29 de noviembre de 1672». Como en el testamento cancelado se habla de pagar las «misas rezadas» unas veces «a razón de dos reales y medio cada una» y otras a «dos reales cada misa», el desembolso de Juan Rana en este terreno semiespiritual se puede estimar en una cantidad que ronda los 7.500 reales. Con misas o sin ellas, estoy convencido de que quien a lo largo de su vida se esforzó tanto por hacer felices a los demás no pudo merecer otra cosa que el descanso eterno.

Testamento de Juan Rana ante el escribano Roque Codeso García⁹

En el nombre de Dios todo poderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas distintas y un sólo Dios Verdadero, que vive y reina para siempre sin fin, y para mayor honra y gloria suya y de su santo servicio, sea a todos notorio cómo yo, Cosme Pérez, vecino de esta villa de Madrid, que vivo en mis casas propias, en la calle de Cantarranas, Parroquia de San Sebastián, estando en pie levantado de la cama, aunque con algunos achaques, y en mi buen juicio, memoria y entendimiento natural por la misericordia de Dios Nuestro Señor, creyendo como firmemente creo el misterio de la Santísima Trinidad (Padre, Hijo y Espíritu Santo: tres personas distintas y un sólo Dios verdadero que vive y reina sin principio ni fin) y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, en cuya fe y creencia he vivido y protesto de vivir y morir como fiel y católico cristiano, tomando como desde luego tomo por mi intercesora y abogada a la siempre Virgen María Nuestra Señora, concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su santísimo ser, y a los gloriosos apóstoles San Pedro y San Pablo, San Juan Bautista y San Francisco, y a todos los demás santos y santas de la corte celestial para que

9 Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, nº 10.446, s. p., con fecha 9 de Julio de 1670.

rueguen e intercedan con nuestro Señor Jesucristo me perdone mis pecados y lleve mi alma a gozar de su santísima gloria. [fol. 1v°] Temiéndome de la muerte, que es cosa natural a toda criatura viviente, y deseando dejar dispuestas las cosas tocantes al descargo de mi conciencia y beneficio de mi alma, hago y ordeno mi testamento e última y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente: Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor (que la crió y redimió con su preciosa Sangre, Pasión y Muerte) y el cuerpo a la tierra de que fue formado. Mando que, cuando la Voluntad de Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme desta presente vida, mi cuerpo sea vestido con el hábito de mi seráfico Padre San Francisco; y encima se me ponga el escapulario pequeño de Nuestra Señora del Carmen y el escapulario pequeño de la Santísima Trinidad, y sea sepultado sin ataúd en el convento de religiosos descalzos de la Santísima Trinidad desta corte, en la sepultura que allí tengo mía propia y donde está sepultada mi hija Francisca María Pérez; y lleven mi cuerpo los religiosos de la Orden de nuestro padre San Juan de Dios de esta corte que fueren necesarios para ello; y acompañe mi cuerpo la Cruz de la parroquia y doce sacerdotes de ella; y asimismo acompañen mi cuerpo doce religiosos de nuestro padre San Francisco y otros doce religiosos de Nuestra Señora del Carmen Calzado de esta corte; y asimismo ruego acompañe mi cuerpo la reja y cofradía de Nuestra Señora de la Novena, donde soy cofrade; y asimismo acompañen mi cuerpo trece pobres con hachas encendidas, y a cada uno se le dé un real de limosna y se les advierta me encomienden a Dios; y, por todo lo referido, se pague la limosna de mis bienes. Item mando que el día de mi entierro (si fuere hora y, si no, el día siguiente) se me diga misa de cuerpo presente, con diácono y subdiácono, vigilia y responso sobre mi [fol. 2r°] sepultura; y se pague la limosna acostumbrada de mis bienes. Item mando se me digan por mi alma cincuenta misas rezadas de indulgencia en el altar del Santo Cristo de la capilla de los Barrionuevos, sita en la parroquial de San Ginés de esta dicha ciudad. Item mando se me digan otras cincuenta misas rezadas de indulgencia por mi alma en el altar y capilla de San Sebastián, sita en el convento real de San Jerónimo, extramuros de la villa de Madrid, y sea con toda brevedad. Item mando se me digan por mi alma treinta misas rezadas en la iglesia del Hospital de los Italianos de esta dicha ciudad, cuya limosna se dé a el señor rector que fuere de dicho hospital para que las haga decir con toda brevedad. Item mando se me digan por mi alma otras treinta misas rezadas en la iglesia que llaman de San Felipe Neri, sita en la Plazuela del Ángel desta dicha ciudad. Item mando se me digan otras treinta misas rezadas por mi alma en el altar mayor de Nuestra Señora de Loreto de esta villa. Item mando se me digan otras treinta misas rezadas por mi alma en la iglesia del convento y hospital de Antón Martín de esta corte. Item mando se me digan por mi alma cincuenta misas rezadas en la iglesia del convento de Nuestra Señora del Carmen Calzado de esta villa. Item mando se me digan otras cincuenta misas rezadas en la iglesia del convento de nuestro padre San Francisco de esta villa. Item mando se digan ciento y cincuenta misas

de alma por las de las personas a quien yo tuviere algún cargo de restitución u obligación de que no me acuerde. [fol. 2v^o] Declaro que lo tengo mandado se me digan en la iglesia de dicho convento de Trinitarios Descalzos de esta dicha ciudad mil misas rezadas por mi alma en mi vida; y por cuanto el padre ministro y religiosos de dicho convento me han dicho que tienen ya dichas las dichas mil misas por mi alma en dicha iglesia, de que se encargan su conciencia; y por cuanto no les he pagado la limosna de dichas mil misas, mando se les pague después de mi fallecimiento, de mis bienes. Y mando que después de mi fallecimiento se me digan en la dicha iglesia del dicho convento de Trinitarios Descalzos otras mil misas rezadas por mi alma y la limosna de ellas se les pague asimismo de mis bienes. Asimismo se paguen de mis bienes al convento de Santa Bárbara de esta dicha villa la limosna de mil misas rezadas que se han de decir en él por mi alma; las quinientas de ellas durante los días de mi vida y las otras quinientas después de mi fallecimiento. Y, de las dichas misas que llevo mandado se digan por mi alma después de mi fallecimiento, se quite la cuarta parte de ellas que toca a la parroquia [¿de San Sebastián?]; y no se ha de quitar la cuenta de las dichas mil y quinientas misas que se han dicho y dijeren en mi vida en los conventos de Trinitarios Descalzos y Santa Bárbara de esta dicha villa, que así es mi voluntad. Declaro que tengo una sepultura mía propia en el claustro del dicho convento de Santa Bárbara de esta dicha villa; mando la dicha sepultura al dicho convento para que la puedan vender y quedarse con ella a su elección y voluntad, con cargo y calidad expresa que, si la vendieren, la mitad del precio de ella [fol. 3r^o] me lo digan de misas por mi alma el dicho convento; y, si quedaren con ella, en la misma forma mando que la mitad del precio que les pareciere vale dicha sepultura me lo digan asimismo de misas en dicho convento, que así es mi determinada voluntad. Mando a las mandas forzosas y acostumbradas a cada una veinte reales de vellón por una vez, con que las aparto del derecho y acción que podían tener a mis bienes. Item mando a la dicha cofradía de Nuestra Señora de la Novena sita en la dicha Parroquia de San Sebastián de esta dicha villa ciento y cincuenta ducados de vellón de limosna por una vez para ayuda a la fábrica de su capilla, y encargo a los cofrades de dicha cofradía me encomienden a Dios. Item mando a la dicha cofradía de Nuestra Señora de la Novena un pabellón de brocado con su capilla que es de color de caña que tengo en mi poder en el aposento del oratorio de mi casa para que de él hagan hacer un ornamento ó un paño para la tumba de honras generales. Item mando a María de Diego, mi sobrina que vive en la villa de Tudela de Duero, ciento y cincuenta ducados de vellón por una vez; y, si hubiere fallecido antes que yo, mando se dé dicha cantidad a sus hijos y se reparta entre ellos por iguales partes, y les pido me encomienden a Dios. Item mando a Francisco de Diego, mi sobrino, vecino de la villa de Olivares, treinta ducados de vellón por una vez. [fol. 3v^o] Item mando a la imagen de Nuestra Señora del Amparo, sita en la iglesia parroquial de la dicha villa de Tudela de Duero, ciento y cincuenta ducados de vellón, por una vez, de limosna para ayuda al retablo

que me han dicho se le trata de hacer; y ruego a los hermanos de la dicha cofradía me encomienden a Dios. Item declaro que una santa imagen de Nuestra Señora de la Antigua, de pincel, que estaba en mi oratorio, la he mandado a las señoras madres beatas del Beaterio de San José, que está en la calle de Atocha de esta dicha ciudad, en cuya virtud coloqué dicha santa imagen en una capilla de la iglesia de dicha casa, con todas las alhajas que envié con dicha santa imagen cuando se colocó; desde luego mando a dichas madres beatas la dicha santa imagen con dichas alhajas que con ella les tengo entregadas perpetuamente para siempre jamás, para que esté en dicha iglesia con el culto venerado que se debe; y las mando asimismo trecientos reales de vellón por una vez de limosna para ayuda de las festividades de dicha santa imagen. Item mando y es mi voluntad que toda la limosna de las misas que llevo mandadas por este testamento se me digan; y asimismo, las mandas que por él llevo hechas no se les han de poder pedir a mis testamentarios, ni hayan de tener obligación a pagarlas hasta después de mis días y después de haber hecho inventario y tasación y venta de todos mis bienes, así muebles como raíces, para ver y reconocer si el valor de ello puede alcanzar a todo lo referido; y, alcanzado, se ha de cumplir y pagar todo enteramente; y lo que no alcanzare [fol. 4^o] del valor de todos los dichos bienes y casa se ha de ratear entre las dichas misas y mandas referidas, y eso menos se ha de cumplir, que así es mi determinada voluntad. Item declaro que soy cofrade de la cofradía del señor San Nicolás de Tolentino, sita en el convento real de San Felipe de esta villa, de que tengo patente en mi poder; ruego a mis testamentarios que luego que yo fallezca lo avisen a dicha cofradía para que se hagan por mi alma los sufragios que se acostumbran hacer por los cofrades de ella. Declaro que la dicha casa que tengo mía propia en la dicha calle de Cantarranas de esta dicha ciudad, para después de los días de Justo de Lazarraga (músico de la real capilla de su majestad) queda libre perpetuamente para siempre jamás de la incómoda partición que le estaba repartida y de todo cargo por un privilegio y merced de su majestad que está en mi poder juntamente con los títulos de dicha casa; declárola así para que en todo tiempo conste. Declaro ansimismo que el censo perpetuo que tiene dicha mi casa se paga a don Gabriel Barnuevo, caballero del hábito de Santiago, y las cartas de pago de sus réditos están en mi poder con los demás papeles de importancia. Item mando que todas las alhajas que tuviere el oratorio de dicha mi casa tocantes a el tiempo de mi fallecimiento, si las quisiere comprar la persona que comprare dicha casa se las den mis testamentarios por la cantidad que otra cualquier persona diere por ellas y en la misma forma lo que estuviere en el aposento de afuera del mismo oratorio, que así es mi voluntad. Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en él contenidos, dejo y nombro por mis [fol. 4^v] albaceas y testamentarios y ejecutores de él al reverendo padre ministro que al tiempo de mi fallecimiento fuere del dicho convento de Trinitarios Descalzos de esta corte (y a los padres ministros que adelante fueren de él) y a Pedro Serrano, boticario en la calle de León y a Alonso Prieto de la Fuente, que

cuida de los aposentos de los corrales de comedias desta corte, y a cada uno de ellos «in solidum», a los cuales y a cada uno de por «in solidum» doy todo mi poder cumplido para que entren en todos mis bienes muebles y raíces, derechos y acciones y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella, y de su valor cumplan y paguen este dicho mi testamento y cobren todas mis deudas y efectos, y de todo ello den y otorguen cartas de pago y finiquitos y ventas de dichos mis bienes, así muebles como raíces; y siendo necesario, en razón del cumplimiento de dicha testamentaria, parezcan en juicio ante los tribunales eclesiásticos y seglares que convenga, hagan todos los pedimentos, autos y diligencias que sobre todo lo referido se requieran; que para todo ello y dependiente les doy poder y facultad cumplida sin ninguna limitación, y les dure el cargo todo el tiempo necesario, aunque sea pasado el del derecho, y mucho más, que yo se lo prorrogo. Y después de cumplido y pagado este mi testamento, mandas y legados en él contenidos, en el remanente que quedare de todos mis bienes muebles y raíces, derechos y acciones, deudas y efectos que me toquen y pertenezcan en cual- [fol. 5rº] quier manera, dejo, nombro e instituyo por mi heredera única y universal en todos ellos a mi alma para que, en beneficio de ella y de la dicha mi hija y demás mis difuntos, mis testamentarios lo conviertan y distribuyan en misas, sufragios, limosnas y obras pías en los conventos e iglesias del convento de Nuestra Señora de la Vitoria de San Basilio Magno de esta corte y demás que les pareciere respecto de no tener como no tengo herederos forzosos, con declaración que en el dicho convento de Trinitarios Descalzos solamente se ha de pagar la limosna de las dichas dos mil misas y no más; porque las que se hubieren de decir del dicho remanente de mis bienes han de ser en los dichos conventos de la Vitoria y San Basilio y otras iglesias que eligieren dichos mis testamentarios. Y por el presente revoco y anulo y doy por ningunos y de ningún valor ni efecto «ex penal» el testamento que tengo hecho y otorgado en esta dicha ciudad de Madrid, en trece de junio del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y seis ante Francisco Salgado de Robleda, escribano que fue de su majestad, difunto, en todo y por todo como en él se contiene y generalmente revoco y anulo y doy por él ningunos y de ningún valer ni efecto otros cualesquier testamento o testamentos que antes de este hubiere hecho y otorgado por escrito o de palabra, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él salvo este [fol. 5vº] testamento que al presente hago y otorgo, el cual quiero que valga por tal y por mi última disposición y voluntad en aquella via y forma que más haya lugar de derecho, en cuyo testimonio lo otorgué así ante el presente escribano público y testigos en la villa de Madrid a nueve días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años, siendo presentes por testigos y llamados y rogados Alonso López de la Bastida, Antonio Bernal, Feliciano Gallego, cirujano, Manuel García, Alonso Bautista López, residentes en esta corte y el otorgante, a quien doy fe conozco, lo firmó y asimismo los testigos que supieron. Y asimismo dijo el dicho otorgante que mandaba a Isabel, su ama, que al presente está en sufragio, ciento y cincuenta reales de vellón

por una vez y que se le pague todo lo que constare estar debiendo el otorgante de su salario. Y asimismo manda a Felipe Negro, su paisano y pariente residente en esta corte otros ciento y cincuenta reales de vellón por una vez; y asimismo le manda un espadín que tiene en su poder en el aposento del oratorio, que así es su voluntad. [firmado:] Cosme Pérez. Testigos dichos: Francisco Feliciano Gallego [rúbrica]; yo, testigo, Manuel García [rúbrica]; testigo, Alonso Bautista López [rúbrica]. Ante mí, Roque Codesso García [rúbrica].

Poco podía sospechar el aludido escribano Salgado que su documento extendido el 13 de junio de 1666 no serviría para nada, y menos aún que dejaría de existir antes que la persona que tenía enfrente firmando el testamento. Tampoco lo pensaba Cosme Pérez, que remitía a sus albaceas a dicho escribano «por la noticia que tiene de mis papeles y haber hecho todo lo que le encargué con cuidado». Resalto este detalle porque en el mismo Archivo de Protocolos de Madrid hay dos libros más de legajos pertenecientes a Francisco Salgado –el nº 10.785 (años 1663-64) y el nº 10.786 (año 1665)– que podrían encerrar alguna documentación complementaria sobre Juan Rana. Otro asunto pendiente es la localización de su partida de bautismo, que podría intentarse en el archivo de «la iglesia parroquial de la villa de Tudela de Duero» citada en el testamento. Allí tiene Juan Rana una sobrina, quizá de algún hermano ya difunto; allí manda también una limosna para la «imagen de Nuestra Señora del Amparo» y, en concreto, para «ayuda al retablo que me han dicho se le trata de hacer» ¿Estaría contribuyendo al engrandecimiento de la parroquia e iglesia de su pueblo natal? Queden estas pesquisas para quienes ahora están –más que yo– interesados en la vida de Cosme Pérez. A ellos compete igualmente hurgar sin demasiadas prisas en los legajos del escribano Francisco Castellanos, quien dio fe de la compra de la sepultura de Juan Rana (lo que pudo costarle unos 5.000 reales en «limosnas»). Fuera de lo que acabo de comentar, el testamento cancelado que publico a continuación descubre pocas novedades en relación con el definitivo. Se observará, no obstante, cómo en este último se mejora la redacción de ciertas cláusulas, por ejemplo la que reza «no sea metido mi cuerpo en caja sino encima de mi hija en la misma tierra» que a alguien se le antojó un tanto escabrosa o la que se refiere al altar del inexistente «Cristo de Barrionuevo», trocada en el testamento más tardío por «el altar del Santo Cristo de la capilla de los Barrionuevos, sita en la [iglesia] parroquial de San Ginés». Curiosa resulta también, en el mismo testamento, la deuda que el actor no olvida de su antiguo director de compañía Antonio de Escamilla, a quien había vendido un vestido (que seguramente ya no necesitaba) por diez ducados. Como en el testamento definitivo se pasa por alto este detalle, pienso que Escamilla negoció con su antiguo gracioso la herencia gratuita del vestido antes de tiempo; y que la operación se hizo a costa –o en perjuicio– de la cofradía del gremio de los comediantes.

*Testamento de Juan Rana ante el escribano Francisco Salgado de Robleda*¹⁰

En el nombre de Dios todo poderoso, sea notorio cómo yo, Cosme Pérez, vecino de la villa de Madrid, que vivo en mis casas propias en la calle de Cantarranas, Parroquia de San Sebastián, hallándome con algunos achaques, aunque no me obligan a estar en la cama, y en mi buen juicio y entendimiento natural por la misericordia de Dios, creyendo firmemente en el misterio de la Santísima Trinidad (Padre, Hijo y Espíritu Santo: tres personas distintas y un sólo Dios verdadero) y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Romana, debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir, y deseando salvar mi alma, invoco por mi abogada a la Reina de los ángeles, Nuestra Señora concebida sin pecado original, para que interceda con su precioso Hijo perdone mis pecados, ordeno mi testamento en la manera siguiente: primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la crió y con su preciosa Sangre la redimió, y el cuerpo sea restituído a la tierra de que fue formado. Mando que, cuando su divina Voluntad fuere de llevarme desta presente vida, mi cuerpo sea amortajado con el hábito de nuestro seráfico Padre San Francisco; y encima se me ponga el escapulario pequeño de Nuestra Señora del Carmen y sea enterrado en el convento de religiosos descalzos de la Santísima Trinidad desta corte, en la sepultura que allí tengo y donde está enterrada mi hija Francisca María Pérez (y no sea metido mi cuerpo en caja sino encima de mi hija en la misma tierra) y lleven mi cuerpo los religiosos de la Orden de San Juan de Dios que para ello fueren menester y se les pague la limosna acostumbrada. Item mando que el día de mi fallecimiento (si fuere hora y, si no, el siguiente) se me diga una misa cantada de cuerpo presente, con diácono y subdiácono, vigilia y responso sobre mi sepultura. Item mando que acompañen mi entierro doce religiosos de San Francisco y diez y seis de Nuestra Señora del Carmen. Item mando y ruego que con la Parroquia acompañen mi cuerpo la Cofradía de Nuestra Señora de la Novena. Mando se digan [fol. 204vº] por mi alma cincuenta misas de indulgencia en el altar del Cristo de Barrionuevo de la parroquial de San Ginés desta villa. Mando se digan otras treinta misas de alma en el Hospital de los Italianos desta villa, cuya limosna se dé al señor don Andrés para que las haga decir luego. Mando se me digan otras treinta misas de alma en el convento de San Felipe Neri de la Plazuela del Ángel desta villa. Mando se digan otras treinta misas en el altar de Nuestra Señora de Loreto por mi alma. Mando se me digan otras cincuenta misas de alma en el convento de Nuestra Señora del Carmen Calzado de la villa. Mando se me digan otras treinta misas de alma en el convento y hospital de Antón Martín desta corte. Mando se me digan otras cincuenta misas en el convento de mi Padre San Francisco Calzados desta villa y sean de alma.

10 Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, nº 10.787 (años 1666-67), fols. 204rº-205vº.

Item mando que a dicho convento de Trinitarios [*tachado* = Calzados] Descalzos desta villa se paguen [*sic*] la limosna de dos mil misas rezadas a razón de dos reales y medio cada una, que son las mismas que estoy ajustado con el dicho convento; se digan por mi alma las mil en mi vida y las otras mil después de mi fallecimiento, según consta de la escriptura que, en razón desto y de la sepultura en que ha de ser enterrado mi cuerpo, se otorgó ante Francisco Castellanos, escribano de su majestad, a que me sujeto. Item mando se paguen al convento de Santa Bárbara desta villa mil misas de alma que se han de decir en dicho convento (las quinientas dellas antes de mi fallecimiento y las otras quinientas después de mi muerte) cuya limosna ha de ser a dos reales cada misa. Mando se digan cincuenta misas de indulgencia por mi alma en el altar de San Sebastián del convento de San Jerónimo el Real desta villa y sea con toda brevedad. Mando se digan otras ciento y cincuenta misas de alma por aquellas personas a quien yo tuviere algún cargo o obligación de que no me acuerdo. De todas las cuales misas se saque la cuarta parte que toca a la parroquia, sin que se pueda crecer ni minorar el precio por ninguna causa ni razón. Mando a las mandas forzosas y acostumbradas veinte reales a cada una por una vez [*tachado* = repartidos entre todas], con que las excluyo de mis bienes. Mando que el día de mi fallecimiento acompañen mi entierro trece pobres con hachas, y a cada uno se le dé un real y se les advierta me encomienden a Dios. Mando a la dicha cofradía de Nuestra Señora de la Novena, sita en la dicha parroquia, ducientos ducados, por una vez, de limosna para ayuda a las obras de su capilla, para en cuenta de los cuales consigno diez ducados que me debe Antonio [fol. 205r^o] descamilla, de un vestido que le vendí, y los ciento y noventa restantes se saquen de mis bienes. Y encargo a los hermanos de dicha cofradía me encomienden a Dios. Item mando a mi sobrina María de Diego que vive en la villa de Tudela de Duero, ducientos ducados de vellón por una vez; y, si la susodicha falleciere antes que yo, se repartan entre sus hijos igualmente. Item mando a mi sobrino Francisco de Diego, vecino de la villa de Olivares, cincuenta ducados por una vez. Item mando ducientos ducados a la imagen de Nuestra Señora del Amparo, sita en la villa de Tudela de Duero, en la iglesia parroquial, para ayuda al retablo que me han dicho se trata de hacer, y ruego a los hermanos de la dicha cofradía me encomienden a Dios. Item pido y ruego a mis testamentarios que, por cuanto soy cofrade de la cofradía del señor San Nicolás de Tolentino (de que hay patente en mi poder), acudan a dar cuenta de mi fallecimiento para que se hagan por mi alma los sufragios que es costumbre hacer en el convento real de San Felipe desta villa, donde está sito, por los hermanos cofrades de dicha cofradía. Declaro que después de los días de Justo de Lazarraga (músico de la real capilla de su majestad) queda mi casa libre de la incómoda partición y de toda carga por un privilegio y merced de su majestad que está en mi poder; y, en falleciendo el dicho Justo de Lazarraga, se ha de pedir en la Junta de aposento lo que más convenga. Declaro que el censo perpetuo de dicha mi casa se paga a don Gabriel Barnuevo, caballero del hábito de Santiago, y las cartas de

pago están en mi poder con los demás papeles de importancia. Encargo a mis testamentarios que todo lo tocante a inventario, tasación y almoneda de mis bienes muebles y venta de mis casas y demás dependiente pase ante el presente escribano, por la noticia que tiene de mis papeles y haber hecho todo lo que le encargué con cuidado. Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en él contenidos, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios al reverendo padre ministro que es y adelante fuere del dicho convento de Trinitarios Descalzos desta corte, y a Pedro Serrano, boticario en la calle del León, y a Alonso Prieto, que vive más abajo del dicho Pedro Serrano, en la misma [a]cera; a los cuales y a cada uno *in solidum* doy mi poder cumplido para que entren en mis bienes y los vendan en pública almoneda o fuera della y los rematen; y del valor dellos ejecuten lo que dejo dispuesto, aunque sea pasado el término de la ley, que yo se lo prorrogo; y para que den cartas de pago y parezcan en juicio y hagan, sobre dicha testamentaria y en razón della, los autos y diligencias necesarias. Y, cumplido y pagado [lo] que sea, en el remanente de mis bienes muebles, raíces, derechos y acciones a mí pertenecientes en cualquier manera, nombro e instituyo por heredera única y universal en todos [fol. 205rº] ellos a mi alma, para que mis testamentarios lo conviertan y distribuyan en misas, sufragios, limosnas y obras pías por ella y el alma de la dicha mi hija y demás mis difuntos en los conventos y iglesias de Nuestra Señora de la Victoria y San Basilio Magno desta corte y demás que les pareciere, atento [a que] no tengo herederos forzosos que me lo impidan, advirtiéndole que en el dicho convento de Trinitarios Descalzos solamente se han de pagar la limosna de las dichas dos mil misas y no más; porque las que se hubieren de decir del dicho remanente han de ser en los dichos conventos de la Victoria y San Basilio y otras iglesias que eligieren dichos testamentarios. Item declaro que en poder del dicho Pedro Serrano, mi testamentario, dejo mil y quinientos reales de vellón para lo que toca a los gastos de mi entierro y funeral. Y por el presente revoco y anulo y doy por ningunos y de ningún valor y efecto otros cualesquier testamentos, cobdicios, poderes para testar, mandas y legados que antes deste haya hecho y otorgado por escrito y de palabra o en otra manera, para que ninguno valga ni haga fe en juicio ni fuera de él, salvo éste, que quiero se ejecute por mi última y final voluntad en aquella vía y forma que en derecho mejor lugar haya; en cuyo testimonio lo otorgo así, en la villa de Madrid, a trece días del mes de junio de mil seiscientos y sesenta y seis años, siendo testigos llamados y rogados don Alonso Carrasco Calderón, don Antonio de la Torre, don Francisco de Ulloa, Andrés Gago y Antonio Alonso Rodríguez, vecinos y estantes en esta corte, y el otorgante; y yo, el escribano, doy fe lo conozco. Lo firmó, juntamente con los dichos testigos. [Tras la certificación de las tachaduras, firmado:] Cosme Pérez; testigo don Alonso Carrasco Calderón [rúbrica]; don Antonio de la Torre [rúbrica]; don Francisco de Ulloa [rúbrica]; testigo, Andrés Gago; testigo, Antonio Alonso Rodríguez [rúbrica]. Ante mí, Francisco Salgado [rúbrica].